



ACTA DE LA SESIÓN DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE LA VIVIENDA, SUELO Y EQUIPAMIENTO DE SEVILLA, S.A. (EMVISESA). SOBRE MIXTO 1 (EMVI/2022/0165/01).

Fecha y hora de celebración

29 de noviembre de 2022 a las 11:30:00

Lugar de celebración

sede EMVISESA

Asistentes

PRESIDENTE

D./Dña. Beatriz Otero Sumariva, Directora Área Económico Financiera Elevado a presidente en la constitución

VOCAL

D. Juan Ignacio Blanco Cacho, Técnico Área Técnica

SECRETARIA SUPLENTE DE LA MESA

D./Dña. FABIOLA DE LA LASTRA CABRERA, Técnico adscrito a la Sección de Contratación y Compras

Orden del día

1.- Acto de apertura oferta criterios juicio de valor (art. 159) correspondiente a las proposiciones presentadas por los licitadores en el procedimiento con número de expediente EMVI/2022/0165/01 para adjudicar el contrato de obras de adecuación, con suministro de materiales, del local comercial situado en la C/ Gaviota nº50-D, para implantar la oficina de planeamiento, información y acompañamiento social de las actuaciones a desarrollar en el Área de Regeneración y Renovación Urbana Nazaret-Pajaritos.

2.- Aprobación de acta: SU EMVI/2022/0165/01

Se Expone

Una vez finalizado el plazo de presentación de ofertas, se comprobó que habían concurrido los siguientes licitadores:

- NIF: B09704701 ACAPELLANO CONSTRUCCIONES SEVILLANA, S.L.
- NIF: B16732646 OPERA ACTIVA, S.L.U.
- NIF: B90162678 PRAES DESARROLLO DE PROYECTOS, S.L.
- NIF: B41739665 PROCONSA, PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES, S.L.

Tras la revisión de la documentación aportada por los licitadores la mesa concluye lo siguiente:

En lo que respecta al licitador PROCONSA, PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES, S.L., debe presentar el Anexo V en tanto que no lo ha aportado. En este sentido, se acuerda conferirle el plazo de 3 días hábiles para que subsane dicho defecto, resultando su oferta provisionalmente admitida hasta que subsane los defectos indicados.

Asimismo, en lo que respecta al licitador ACAPELLANO CONSTRUCCIONES SEVILLANA, S.L. una vez abierto el sobre mixto que debía contener la documentación administrativa y la susceptible de valoración mediante juicios de valor, se ha comprobado que el licitador ha incluido, en lugar de la oferta técnica, su oferta económica.

A la vista de lo expuesto, debemos indicar que el adelanto de tal información es causa de exclusión del licitador del procedimiento de licitación.

A este respecto, resulta ilustrativa la Resolución del Tribunal Central de Recursos Contractuales 890/2014, de 5 de diciembre, en virtud de la cual se indica lo siguiente:

CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN (CSV): LE1-b7f944b6-307c87a6-12a8831b-c7472c7e-f01895cb

En fin, en nuestra Resolución 62/2013, y respecto del supuesto de inclusión de documentación de criterios evaluables mediante fórmula en el sobre correspondiente a la documentación de los criterios evaluables mediante juicio de valor, señalamos que lo que el TRLCSP pretende al disponer que "la evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas se realizará tras efectuar previamente la de aquellos otros criterios en que no concurra esta circunstancia (...)" (artículo 150.2 in fine), no es otra cosa sino garantizar que en la apreciación del valor atribuible a cada uno de estos criterios no influye en absoluto el conocimiento de la puntuación que a cada una de las ofertas se haya atribuido por razón de los criterios evaluables mediante fórmulas.

La pretensión del legislador tiene como fundamento el hecho de que, aun cuando los criterios de valoración de las ofertas deban ser siempre de carácter objetivo, en la valoración de los mismos, cuando no es posible aplicar fórmulas matemáticas, siempre resultará influyente un cierto componente de subjetividad que puede resultar acentuado de conocerse previamente la puntuación asignada en virtud de los criterios de la otra naturaleza.

Tal pretensión se materializa en el artículo 150.2 del TRLCSP disponiendo que "las normas de desarrollo de esta Ley determinarán los supuestos y condiciones en que deba hacerse pública tal evaluación previa, así como la forma en que deberán presentarse las proposiciones para hacer posible esta valoración separada", y estableciendo por ello el artículo 26 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, que "la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor debe presentarse, en todo caso, en sobre independiente del resto de la proposición con objeto de evitar el conocimiento de esta última antes de que se haya efectuado la valoración de aquéllos."

En fin, el razonamiento del legislador queda complementado con lo dispuesto en el artículo 30.2 del mismo Real Decreto a cuyo tenor "en todo caso, la valoración de los criterios cuantificables de forma automática se efectuará siempre con posterioridad a la de aquéllos cuya cuantificación dependa de un juicio de valor".

También señalamos en nuestra Resolución 191/2011 que "la norma cuando se refiere a "documentación" no hace referencia al soporte material, físico o electrónico, documento en sentido vulgar, sino a la información que en tal soporte se contiene ("escrito en que constan datos fidedignos susceptibles de ser empleados como tales para probar algo", en la segunda acepción del Diccionario de la Lengua Española, RAE, 22 edición) pues es esta información la que puede introducir con carácter anticipado el conocimiento de un elemento de juicio que debería ser valorado después en forma igual y no discriminatoria para todos los licitadores".

Igualmente señalamos en la referida Resolución 191/2011 que la prohibición del artículo 26 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, "es terminante y objetiva, de modo que no ofrece la posibilidad de examinar si la información anticipada en el sobre 2º resulta ratificada en el sobre 3º, ni permite al órgano de contratación graduar la sanción –la exclusión- por la existencia de buena fe del licitador ni, menos aún, los efectos que sobre la valoración definitiva de las ofertas pueda producir la información anticipada."

Esta circunstancia implica una vulneración del secreto de las proposiciones que se exige *ex lege*, en virtud del cual el órgano de contratación está obligado a custodiar su confidencialidad hasta el momento de apertura en acto público de los correspondientes Sobres. También conlleva una contaminación del procedimiento por conocimiento anticipado, de modo que ya no pueden quedar garantizados los principios de imparcialidad, objetividad e igualdad de trato entre licitadores.

A la vista de lo expuesto, procede concluir que el licitador al que se ha hecho referencia ha de ser excluido del procedimiento de licitación por los motivos indicados anteriormente.

Respecto al resto de licitadores concurrentes, se acuerda su admisión definitiva al presente procedimiento.

Tras esta admisión definitiva, se procedió a la apertura de los documentos relativos a los criterios susceptibles de valoración mediante juicios de valor, procediendo la Sra. Secretaria de la Mesa a recordar los criterios cuya valoración se realiza mediante juicios de valor, así como su puntuación, de conformidad con lo indicado en el apartado 2.1 B) del Anexo I del PCAP:

- *Memoria descriptiva del proceso de ejecución: (máximo 10 puntos)*

Se aportará un análisis de la obra en general, destacando los procesos y actuaciones primordiales para su buen desarrollo. Se valorará de forma especial todas las medidas contempladas que vayan destinada a minimizar las afecciones y molestias de los vecinos durante la ejecución de las obras, e incluirá:

- *Un análisis de la implantación de la obra, informando acerca de afecciones de la parcela, acopios, instalaciones auxiliares, condicionantes externos (accesos, suministros provisionales, otros) desvíos provisionales y reposiciones de servicios (infraestructuras, arbolados, otros) con sus medidas de señalización y seguridad previstas.*
- *Una descripción de los procesos de ejecución de las partidas que se detecten como críticas o especiales de las actividades de la obra, haciendo especial mención a la forma de coordinar los trabajos para garantizar durante toda la ejecución de las obras el acceso de los vecinos a los portales de vivienda y al garaje.*
- *Un resumen de los medios personales y materiales que estiman necesarios para ejecutar el contrato, tanto durante el plazo de ejecución de las obras como en la fase de posventa. La relación de medios personales vendrá referida a un organigrama de la empresa indicando los perfiles profesionales, categoría, formación, experiencia y dedicación de las personas inicialmente necesarias para la ejecución del contrato.*
- *Una relación de las medidas para la reducción de molestias donde se enumerarán el número de medidas propuestas, la definición de cada una de ellas, así como el impacto positivo que se prevé que tengan sobre los vecinos durante el transcurso de las obras.*

La propuesta deberá tener una extensión máxima de 12 carillas (esta extensión no incluirá los anexos, tales como documentación gráfica o certificados de terceras empresas, es decir, que no hayan sido elaborados por el licitador) y presentar el siguiente formato:

- *Tamaño: A4. Disposición Vertical (excepto cuando se incluya documentación gráfica que no resulte legible en A4 que podrá presentarse como anexo en formatos superiores).*
- *Tipo de letra: Times New Román 12 (excepto en gráficos que podrá ser menor).*
- *Interlineado: Sencillo.*
- *Espaciado anterior: 0 puntos.*
- *Espaciado posterior: 12 puntos.*

Las ofertas se valorarán en comparación unas con otras, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- *Se valorará que el licitador demuestre un conocimiento de las actuaciones a llevar a cabo durante la duración del contrato, tanto las relativas a la ejecución de las obras como durante el plazo de garantía en relación a la atención a la posventa.*
 - *Se valorará que el licitador haya realizado un análisis completo y detallado teniendo en cuenta todas las actuaciones desde la implantación de la obra y durante la ejecución de las obras, incluyendo descripción detallada de todos los procesos constructivos, haciendo especial hincapié a los procesos que se hayan detectado como críticos o especiales, hasta la finalización de la ejecución de las obras.*
 - *Se valorará que el licitador realice un análisis de los medios humanos y materiales necesarios para su puesta a disposición en cumplimiento del contrato.*
- *Medidas de carácter medioambiental: (máximo 5 puntos)*

Se valorará la adopción de medidas de carácter medioambiental, distintas a las contempladas en el proyecto técnico, y que redunden positivamente en el proceso y que el licitador se comprometa a adoptar durante la ejecución de los trabajos, tales como control y gestión de residuos, utilización en obra de productos que provengan de un proceso de reciclado, medidas de ahorro energético, de control de emisiones atmosféricas, de protección del suelo, de disminución de la contaminación acústica, etc.

Se deberá relacionar el tipo de medida medioambiental, incluyendo la explicación justificativa que la genera, las unidades o partidas del proyecto o procesos constructivos a las que se les aplica, y el beneficio obtenido cuantificado en unidades de medida la reducción de la huella de carbono que se obtiene, reducción de emisiones de CO₂, reducción de la contaminación acústica, etc.

Las medidas deberán estar particularizadas a la obra objeto de la licitación.

Las ofertas se valorarán en comparación unas con otras.

La propuesta deberá tener una extensión máxima de 6 carillas (incluyendo portada y gráficos, en caso de que se incorporen) y presentar el siguiente formato:

- *Tamaño: A4. Disposición Vertical.*
- *Tipo de letra: Times New Román 12 (excepto en gráficos que podrá ser menor).*
- *Interlineado: Sencillo.*
- *Espaciado anterior: 0 puntos.*
- *Espaciado posterior: 12 puntos.*

Una vez abierta la documentación y comprobado que su contenido era acorde con lo exigido en el Pliego, se acordó por la Mesa trasladar las propuestas de los licitadores a los técnicos competentes, a fin de que se emita un informe técnico de valoración conforme a los criterios descritos en el apartado 2.1 B) del Anexo I del PCAP, incluyendo la verificación de que la oferta cumple con las especificaciones técnicas del PPT.

Respecto al licitador PRAES DESARROLLO DE PROYECTOS, S.L., debe indicarse que, si bien ha incluido un documento denominado “oferta técnica”, dicho documento no contiene más que un índice de la documentación, pero no contiene oferta técnica alguna, por lo que este licitador no será valorado en lo que respecta a los criterios susceptibles de valoración mediante juicios de valor.

2.- Aprobación de acta de la Mesa.

La mesa acuerda la aprobación del acta correspondiente a la sesión.

Con ello se consideró concluido el acto, en el lugar, fecha y hora indicados al principio.